

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de septiembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO" solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

- ¿Cuánto es el apoyo que se le da a cada diputado para que establezca oficinas de gestión?
- ¿Cuántos recursos tiene asignados cada diputado para contratar personal a su cargo que le apoye tanto en la Cámara como en sus oficinas de gestión?
- ¿Qué presupuesto tiene asignado cada diputado dentro del Programa de Apoyo Comunitario? (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00274/PLEGISA/IP/A/2009.

II. Con fecha 19 de octubre de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:..." (sic)

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IR/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL SUJETO OBLIGADO adjuntó dos documentos a la respuesta en los siguientes términos:



FOLIO 00274/PLEGISA/ID/A/2009

¿Cuánto es el apoyo que se le da a cada diputado para que establezca oficinas de gestión?
¿Cuántos recursos tiene asignados cada diputado para contratar personal a su cargo que le apoye
¿Cuánto es la estímera como en sus oficinas de gestión?
¿Cada presupuesto tiene asignado cada diputado dentro del Programa de Apoyo Comunitario?

RESPUESTA:

LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTAN MENSUALMENTE CON DOS PRESUPUESTOS DENOMINADOS ATENCIÓN LEGISLATIVA Y ATENCIÓN CIUDADANA, LOS MONTEOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL SITIO WWW.COPIUTADOS.GOB.MEX EN EL APARTADO RELATIVO A TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PÁGINAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

| DIPUTADO | |
|----------------------|-------------|
| ATENCIÓN LEGISLATIVA | \$50,825.00 |
| ATENCIÓN CIUDADANA | \$16,920.00 |

ESTOS RECURSOS LOS DESTINAN LOS LEGISLADORES PARA PAGO DE RENTA DE OFICINAS DISTRITALES, COMPRA DE EQUIPO, COMPRA DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y PAGO DE PERCEPCIONES.

EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO, NO EXISTEN DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A PROGRAMAS DE APOYO COMUNITARIO.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABERADO

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Cero de la Muerte"

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 19 de 2009.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar archivo que contienen la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00274/PLEGSLA/PA/2009, emitida por el Servicio Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Asimismo, me permito informar a usted, que en cuanto al requerimiento del presupuesto asignado a cada diputado dentro del Programa de Apoyo a la Comunidad, dicho presupuesto está establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección: www.oid.legislados.gob.mx dentro del apartado Transparencia, en la Legislación estatal vigente de la información pública de oficio, en específico en artículo 17, que a continuación se transcribe:

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6009 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con un saldo de \$5,452,288,873.00.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que atienden los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los libramientos, recibos y manuales de operación aplicables a los programas sujetos en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma disponibilidad aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que atiendan los Legisladores.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de noviembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

*La respuesta no otorga la información pública solicitada ya que únicamente transcribe el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2009, el cual es muy general y establece únicamente que el presupuesto para dicho programa para todo el Poder Legislativo es de \$187,500,000.00, sin especificar cuánto corresponde a cada diputado, siendo que deba de existir algún acuerdo, lineamiento, oficio circular, reglas de operación u otro instrumento similar que establezca con claridad cuántos de esos recursos puede ejercer cada uno de los diputados locales.

A mayor abundamiento la respuesta de la Titular de la Unidad de Información no otorga la información solicitada y viola así el derecho constitucional a la información que tengo como mexiquense. * (sic)

IV. El recurso **02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 10 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

EXPEDIENTE:

02202/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PÓDER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, el C. Juan López Pérez, presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00274/PLEGISLA/IP/A/2009:

[Se tiene por transcrita la Solicitud de información]

2.- Que mediante oficio de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turnó la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió la respuesta a la Unidad de Información a través del SICOSIEM, por lo que en la misma fecha fue proporcionada por dicha vía al ahora recurrente de la cual se desprende lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la Respuesta]

De la misma forma, y en cuanto al último punto de la solicitud 00274/PLEGISLA/IP/A/2009, relativo al presupuesto asignado a cada Diputado dentro del Programa de Apoyo Comunitario, esta Unidad informó lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la Respuesta]

4.- Que en fecha cinco de noviembre del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan López Pérez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00274/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

Se tiene por transcrito el acto impugnado de recurso de revisión]

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOY

5.- Que en fecha cinco de noviembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/197/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/818/09 recibido en la Unidad de Información en fecha seis de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el antecedente siete en los siguientes términos:

"Con relación a su oficio UIPL/197/2009 del día 05 de noviembre del presente año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00274/PLEGSLA/IP/A/2009, la comunicamos:

En el Poder Legislativo no existe ninguna partida referente al "Programa de Apoyo Comunitario" al que se refiere en su solicitud.

Si bien es cierto que el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2009 dispone en su segundo párrafo que el Programa de Apoyo a la Comunidad es ejercido por los Legisladores, debe precisarse el hecho que dicho programa está sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales del Poder Ejecutivo en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, asentándose en este documento que los recursos presupuestales corresponden al ejecutivo del Estado.

En consecuencia no es posible proporcionar la información solicitada en atención que la misma no obra en los archivos del Poder Legislativo." (Sic) (anexo 2)

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que las razones o motivos de la inconformidad planteada se refieren única y exclusivamente al último de los puntos planteados en la solicitud de información, esto es en específico a la información relacionada al presupuesto asignado a cada Diputado para el Programa de Apoyo a la Comunidad, por consiguiente, el resto de la información proporcionada, misma que da respuesta al resto de los cuestionamientos planteados, fue de la entera satisfacción del solicitante.

EXPEDIENTE:

02202/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, en cuanto al especificar el monto asignado a cada Diputado por concepto del Programa de Apoyo a la Comunidad, esta Unidad de Información, de acuerdo a la normativa que establece los montos de asignación, siendo esta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2009, informó que el monto que ejercen los Legisladores es de \$187,500,000.00, en virtud de que en el Presupuesto en mención no se contempla un monto personalizado por Diputado.

Sin embargo y a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información, señala que la LVII Legislatura del Estado de México de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Local, se integra por 45 Legisladores electos en distritos electorales por el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional, haciendo un total de 75 Diputados, por consiguiente, haciendo el cálculo del total que ejercen los Legisladores del Estado de México por el Programa de Apoyo a la Comunidad, corresponde a cada Legislador el ejercer \$2,500,000.00 por dicho concepto. Cálculo que no fue realizado ni proporcionado en la emisión de la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que:

Artículo 41: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es importante señalar que la información que genera este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado por la fracción XXX del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es el Presupuesto de Egresos que distribuye el gasto público, y es en dicho ordenamiento, en el que se contempla como parte del monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas" el Programa de Apoyo a la Comunidad, información que fue proporcionada al ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que de acuerdo a lo estipulado por el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad", publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 30 de enero del 2009, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México, es la encargada de administrar el Programa en mención, además de que a través de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad perteneciente a la citada Secretaría, es el área encargada de dar a conocer los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que a continuación se transcriben las disposiciones del Acuerdo en mención, que establecen lo aquí planteado:

"...Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad..." (sic)

"...Unidad Responsable: A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que se asignan y autorizan recurso del Gasto de Inversión Sectorial, teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal..." (sic)

"... 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

02202/ITA/PEM/RR/A/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

i. La Coordinación será la responsable de realizar el seguimiento del Programa... (sic)

11. TRANSPARENCIA

La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos, así como los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México... (sic)

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que el presente medio de impugnación queda sin efecto materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Teneme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión" (sic)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

02202/ITA/PEM/RR/A/2009

RECURRENTE:

██████████
PODER LEGISLATIVO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta a lo requerido en la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** responde, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVLJENI
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, sólo **EL SUJETO OBLIGADO** ha manifestado la necesidad de que el Instituto aplique alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. A lo cual, este Órgano Garante estima que procede dicha figura, conforme a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en el sentido de que la respuesta no otorga la información pública solicitada ya que únicamente transcribe el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2009, el cual es muy general y establece únicamente que el presupuesto para dicho programa para todo el Poder Legislativo es de \$187,500,000.00, sin especificar cuánto corresponde a cada diputado, siendo que debe de existir algún acuerdo, lineamiento, oficio circular, reglas de operación u otro instrumento similar que establezca con claridad cuántos de esos recursos puede ejercer cada uno de los diputados locales.

Esto es, el agravio se circunscribe al punto relativo al Programa de Apoyo a la Comunidad y el reparto por cada diputado.

Sin embargo, en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** es claro y preciso al señalar que a cada diputado le corresponden dos millones y medio por lo que hace al Programa de Acompañamiento Ciudadano.

Por lo que hay un cambio en la respuesta que permite sobreseer este medio de impugnación.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y de los alcances, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso al pasar de la falta de respuesta a la apertura total y puesta a disposición de la información requerida.

Asimismo, lo que en un principio **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió, lo corrigió puntualmente al señalar que no niega el acceso a la información, que la misma es pública y que fueron razones internas las que complicaron el procedimiento de gestión de la solicitud de marras.

De igual manera, se observa que se cubren los extremos de la solicitud respectiva.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, y aunque así lo haya solicitado **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de equélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

PODER LEGISLATIVO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUEN
MONTERREY CHEPOV

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de EL RECURRENTE que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.

RESOLUCION

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009.- CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEYGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.